

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 001020 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA IPS HUMANES, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que por Auto N° 00336 de 2010, notificado 1° de Junio de 2010, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., inició una investigación y formulación de cargos contra la IPS HUMANES, por presunta violación del Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 del 02 Agosto de 2007.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la IPS HUMANES profrinó el Concepto Técnico N°0747 del 21 de Noviembre de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad Ambiental, el que se observó lo siguiente:

ANTECEDENTES.

<i>ACTUACIÓN</i>	<i>ASUNTO</i>
Auto N° 00336 de 2010. Notificado 1° de Junio de 2010.	<p>Por el cual se inicia una investigación y se formulan unos cargos a la Empresa de Salud Humanes IPS de Galapa, Atlántico.</p> <ul style="list-style-type: none">- Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la Empresa de Salud Humanes IPS de Galapa, con Nit N° 802.014.506-5, representada legalmente por la señora Liliana Barros de Marchena por presunta violación a la normatividad ambiental vigente concretamente el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de Agosto 2 del 2007, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.- Presuntamente haber incurrido en la violación del art. 28 del Decreto 4741 de 2005, que establece que los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos.....- La presunta trasgresión a las disposiciones establecidas en la Resolución 1362 de Agosto 2 de 2007, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al no realizar el registro respectivo y no aportar la información necesaria para realizar el respectivo control y seguimiento al manejo y tratamiento de los residuos y desechos peligrosos que se genere.

CUMPLIMIENTO.

Auto N° 00336 de 2010. Notificado 1° de Junio de 2010.

RESOLUCION No. 001020 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA IPS HUMANES, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO."

<p>Por el cual se inicia una investigación y se formulan unos cargos a la Empresa de Salud Humanes IPS de Galapa, Atlántico.</p> <p>- Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la Empresa de Salud Humanes IPS de Galapa , con Nit N° 802.014.506-5, representada legalmente por la señora Liliana Barros de Marchena por presunta violación a la normatividad ambiental vigente concretamente el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de Agosto 2 del 2007, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.</p> <p>--Presuntamente haber incurrido en la violación del art. 28 del Decreto 4741 de 2005, que establece que los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos.....</p> <p>-La presunta trasgresión a las disposiciones establecidas en la Resolución 1362 de Agosto 2 de 2007, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al no realizar el registro respectivo y no aportar la información necesaria para realizar el respectivo control y seguimiento al manejo y tratamiento de los residuos y desechos peligrosos que se genere.</p>	<p>No se registró ante la autoridad competente como generador de residuos peligrosos. En la visita se constató que la IPS Humanes de Galapa, genera un promedio de 1 kg/mes de residuos peligrosos. Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005. " Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10 kg/mes están exentos de registro".</p>
---	---

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que según el Artículo 30 ibídem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..."

RESOLUCION No. 001020 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA IPS HUMANES, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO."

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que respecto del tema aludido, el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

- Categorías

a) *Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

b) *Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

c) *Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

Que el párrafo primero, del artículo en mención señala: "Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente."

Que en vista de lo anterior, es posible concluir que la IPS HUMANES no está obligada a diligenciar el registro de Generador de Residuos Peligrosos RESPAL, como quiera que, de acuerdo a lo dictaminado en el concepto técnico que sustenta el presente proveído, las cantidades (promedio mensual) generadas de los residuos hospitalarios y/o peligrosos son inferiores a las exigidas por la normatividad ambiental aplicable para efectos de corresponder con la mencionada obligación de inscripción.

Con base en lo señalado, no existe, ni ha existido hecho alguno para el inicio de la investigación en contra de la IPS HUMANES DE GALAPA.

Que la ley 1333 de 2009, señala en relación con la exoneración de responsabilidad lo siguiente:

Artículo 22°- Verificación de los hechos.- La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

4

RESOLUCION No. 001020 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN A LA IPS HUMANES, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO."

Artículo 27°.- Determinación de la responsabilidad y sanción. - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22° de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

Que con base en lo anterior se concluye que no existe base para continuar con la investigación, toda vez que no existe prueba sobre los cargos formulados en contra de la IPS HUMANES DE GALAPA.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

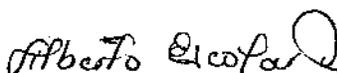
ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de los cargos formulados mediante Auto No. 0000336 de 2010, Notificado el 1° de Junio de 2010, a la IPS HUMANES DE GALAPA, representado legalmente por la señora LILIANA BARROS DE MARCHENA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 13 DIC. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

CT. No. 747 del 21 de Noviembre de 2011.
Exp. 0526 - 105.
Elaboró JOHN ALBOR ORTEGA. Contratista.